



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



**CONVENIO DE COLABORACIÓN "ESCUELAS PROPIAS" ENTRE LA FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS**

En Tres Cantos, a 4 de octubre de 2011

**REUNIDOS**

De una parte, D. ENRIQUE COLLAR MONTEERRUBIO, mayor de edad, con D.N.I. número 1.200.444-M y D. MIGUEL ANGEL GIL MARIN, mayor de edad, con DNI número 5.387.382-T, interviene en su condición de Presidente y Secretario respectivamente de la **FUNDACIÓN ATLÉTICO DE MADRID**, con domicilio social en Madrid, Paseo Virgen del Puerto, número 67, y con C.I.F. número G- 81635682 (en adelante LA FUNDACIÓN).

De la otra, D. JOSÉ FOLGADO BLANCO, mayor de edad, con DNI número 10.153.531-C, interviene en su condición de Alcalde – Presidente del **AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS**, con domicilio social en Tres Cantos, Plaza del Ayuntamiento, número 1, y con C.I.F. número P-2818400-J (en adelante EL AYUNTAMIENTO).

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

**EXPONEN**

I.- Que LA FUNDACIÓN es una entidad privada sin ánimo de lucro, de utilidad pública, inscrita en el Registro de Fundaciones, que tiene como objetivo la promoción del desarrollo integral del individuo a través de la práctica deportiva, como vehículo de integración en la sociedad de toda la clase de colectivos y como medio divulgativo en el contexto social de formas y hábitos de vida saludables que favorezcan la convivencia, especialmente mediante la promoción del Deporte Base en el Fútbol.



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



II.- Que EL AYUNTAMIENTO, como organizador de las Escuelas durante el periodo comprendido entre octubre de 2011 y junio de 2012, esta interesado en que LA FUNDACIÓN colabore en calidad de "dirección técnica" de dicha escuela, ya que considera los fines y objetivos de LA FUNDACIÓN provechosos para la sociedad en general, encontrándose interesada en contribuir al desarrollo de los mismos.

III.- Que de acuerdo con lo antes expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de conformidad con las siguientes.

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.-

El presente contrato tiene por objeto la prestación o desarrollo por parte de EL AYUNTAMIENTO, con el apoyo requerido por LA FUNDACIÓN, de los trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

Impartir por parte de los entrenadores unas clases de fútbol de tecnificación, guiándose por lo dictado por la Fundación y siguiendo las directrices técnicas marcadas por el director deportivo de las actividades de la Fundación.

Serán clases de una hora y media de duración, para cualquier niño o niña de 4 a 17 años inscritos en las mismas.

Las actividades especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no limitativo, obligándose los contratantes recíprocamente, a facilitar cuanto apoyo, información y asesoramiento pueda resultar necesario con relación a las actividades que se han de desarrollar.



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



## **SEGUNDA.- PLAZO.-**

El plazo de duración del presente contrato coincidirá con las temporadas deportivas. Así, la duración del presente convenio será la comprendida entre la firma del mismo y la finalización de la temporada 2012, es decir, hasta el 30 de junio de 2012.

Transcurrido este plazo, el contrato quedará resuelto de pleno derecho salvo que ambas partes convengan su prórroga con dos (2) meses de antelación a su vencimiento.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Con el fin de desarrollar y gestionar las actividades especificadas en la Estipulación Primera del presente Convenio, EL AYUNTAMIENTO se compromete con LA FUNDACIÓN:

- A ceder las instalaciones deportivas disponibles en el Ayuntamiento de Tres Cantos, para el desarrollo de la actividad deportiva de las Escuelas de Tecnificación de LA FUNDACIÓN.
- A ceder el material deportivo y de primeros auxilios necesario para el adecuado desarrollo de las actividades señaladas.
- A seguir las pautas, directrices y metodología establecidas por LA FUNDACIÓN para el desarrollo de la Escuela.
- A colaborar en la divulgación la Escuela a nivel local con los medios y soportes necesarios.

LA FUNDACIÓN, por su parte, se obliga con EL AYUNTAMIENTO, en orden a conseguir un adecuado desarrollo del proyecto común:

- A ceder, exclusivamente durante el tiempo de duración de la Escuela y en los términos establecidos en la Estipulación Cuarta de este Convenio, el logotipo de LA FUNDACIÓN para toda la publicidad que tuvieran que realizarse en la consecución de dicha escuela, sin que pueda utilizarse dicha



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



publicidad para otros fines que aquellas actividades exclusivamente relacionadas con la Escuela.

A tal efecto, LA FUNDACIÓN le proporcionara las medidas, dimensiones, calidades y demás especificaciones técnicas que deben cumplir el logotipo y la marca de LA FUNDACIÓN, sin que dichas especificaciones técnicas puedan ser modificadas en modo alguno.

Una vez finalizada la temporada, EL AYUNTAMIENTO se obliga a devolver a LA FUNDACIÓN cuantas muestras, imágenes o marcas se les hubiera entregado, al ser estas propiedad de LA FUNDACIÓN.

- Al seguimiento de los jugadores a través de los responsables de fútbol base del club. Se deberá realizar un seguimiento mensual de la asistencia de los alumnos a la escuela, certificando ante los servicios técnico-deportivos municipales el número de alumnos existentes.
- A publicitar las Escuelas a nivel nacional con los soportes publicitarios propios LA FUNDACIÓN.
- Realizar los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos y presentar antes del 30 de junio una memoria final de cada temporada de acuerdo a las actividades desarrolladas por la escuela.
- Presentar antes del 30 de junio los programas de actuación previstos para la siguiente temporada. Las necesidades en instalaciones se solicitarán antes del 30 de mayo.
- Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.
- Consultar, por escrito y con carácter previo, a la Concejalía de Deportes acerca de cualquier iniciativa, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los programas de actuación establecidos en el presente convenio



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



#### **CUARTA.- DEFENSA DE LA MARCA.**

Todas las marcas que van a ser objeto de utilización en virtud de este contrato son propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN. EL AYUNTAMIENTO no utilizará para fines ajenos al objeto de este contrato las marcas propiedad de LA FUNDACIÓN.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no registrará, ni solicitará la inscripción de ninguna marca registrada, nombre comercial o distintivo parecido a las marcas propiedad de LA FUNDACIÓN o que sugieran de algún modo una asociación con LA FUNDACIÓN. EL AYUNTAMIENTO renuncia expresamente al desarrollo de cualquier marca, diseño o logotipo que incorpore, total o parcialmente, las marcas propiedad de LA FUNDACIÓN, se asemeje, esté inspirado en las mismas o induzca a confusión, asumiendo el compromiso de no registrarlo en ningún lugar del mundo.

#### **QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-**

EL AYUNTAMIENTO deberá observar estrictamente todas las reglas y regulaciones en vigor, especialmente las referentes a la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones, así como todas las instrucciones dadas por LA FUNDACIÓN a este respecto.

En consecuencia, EL AYUNTAMIENTO deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil para las instalaciones donde se desarrollen las actividades especificadas en la Estipulación Primera del Presente Contrato de modo que se mantenga indemne a LA FUNDACIÓN frente a cualquier contingencia, daño o responsabilidad que pudiera derivarse de un mal estado las mismas.

Por su parte, LA FUNDACIÓN deberá mantener vigente en todo momento, a su propia costa, una o varias pólizas de seguros de responsabilidad civil, que amparen suficientemente cualesquiera reclamación por daños y perjuicios originados a los alumnos y ocasionados directa o indirectamente en relación con las actividades desarrolladas por los mismos.



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



Los importes y extensión de la cobertura de pólizas de seguros deberán ser facilitados previamente por las partes para su aprobación, y una vez producida, no podrán ser reducidos sin previa autorización escrita.

Así, las partes aportarán en el momento de la firma del presente contrato la certificación del pago de la prima de las pólizas correspondientes. La validez y eficacia de este contrato queda supeditada al cumplimiento de lo establecido en este apartado. Se adjuntan a el presente contrato, como Documento Anexo I, copia de las actuales pólizas en vigor de responsabilidad civil.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

EL AYUNTAMIENTO se compromete a facilitar los informes que le sean solicitados por LA FUNDACIÓN, así como información a efectos estadísticos o a efectos de aclarar dudas o posibles reclamaciones que se hubieren presentado. De igual modo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a facilitar a los alumnos de la Escuela, verbalmente o por escrito, la información que precise en relación con las actividades de la misma, siempre con la autorización de un responsable de LA FUNDACIÓN, que será a todos los efectos propietario de dicha información.

A los efectos de este contrato, se considerará CONFIDENCIAL toda la información contenida en todos los documentos, datos, especificaciones o material que sean facilitados (ya sea verbalmente, por escrito o formato electrónico legible) directamente por LA FUNDACIÓN o por terceros bajo las instrucciones del LA FUNDACIÓN, así como todos los análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos que se preparen o realicen con relación a la información aquí indicada. (en adelante "INFORMACIÓN"). EL AYUNTAMIENTO entiende y reconoce que la INFORMACIÓN es CONFIDENCIAL.

EL AYUNTAMIENTO se compromete con LA FUNDACIÓN:

1. A hacer uso de la INFORMACIÓN confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.
2. A guardar la INFORMACIÓN de forma segura y con estricta confidencialidad. Así, se deberá respetar lo establecido en el



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal (RD 994/1999 de 11 de junio).

3. A no copiar, reproducir o utilizar la INFORMACIÓN para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio con LA FUNDACIÓN y otros asuntos directamente relacionados con el desarrollo de las actividades objeto de este contrato; y, en el caso de que la INFORMACIÓN deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.
4. A no transmitir a terceros (incluyendo, sin restricción, cualquier parte con la que se pudieran establecer contratos o acuerdos relativos al desarrollo de las actividades consignadas en el presente convenio) toda o parte de la INFORMACIÓN que no sea la estrictamente necesaria para llevar a cabo la labor que le compete con respecto a al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cumplir con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo y demás normativa al respecto.
5. A asegurar que cualquier INFORMACIÓN revelada a un tercero, previa autorización del LA FUNDACIÓN (incluyendo sin restricción cualquier parte con la que se establezca o pueda establecerse algún contrato o acuerdo relativo al desarrollo de las actividades consignadas en el presente convenio), lo será siempre bajo unas condiciones que informen a los receptores de lo que se establece en este escrito y los obligue a tratar la INFORMACIÓN recibida de manera confidencial, en los mismos términos que aquí se establecen.
6. Las partes asumen que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad acordada puede constituir infracción a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente convenio, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo ilimitado, y abarcará tanto a las partes contratantes como a sus colaboradores, en su caso, no pudiendo hacer uso de la información confidencial en su favor.



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



Por ello, una vez finalizado el presente acuerdo de colaboración, por cualquier causa, ambas partes se comprometen a hacer entrega y/o devolver toda la documentación de cualquier índole que por razón del presente convenio obre en su poder y guardare relación con las operaciones efectuadas por la otra parte o los alumnos o personas relacionadas, sin derecho a conservar ninguna copia.

### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-**

Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente Convenio por cualquier causa de incumplimiento de las condiciones y términos del mismo por la otra parte.

La resolución del Convenio para el caso de incumplimiento se producirá sin más trámites que la notificación por escrito de una parte a la otra, con un plazo de preaviso de 15 (quince) días, indicando en dicha notificación la causa de incumplimiento del Convenio.

El incumplimiento, por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones resultantes del presente documento dará derecho a la otra parte a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil.

### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.-**

Al término del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, las partes podrán acordar posibles modificaciones, sin que por ello quede afectado la validez del resto de las Estipulaciones no modificadas.

En cualquier caso, toda modificación a este Convenio deber observar la forma escrita.



AYUNTAMIENTO  
DE TRES CANTOS



### **NOVENA.- INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.-**

Cualquier otro fallo o retraso de las partes, en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio de los aquí expuestos no supondrá una renuncia al mismo; y cualquier ejercicio parcial o el ejercicio de cualquier otro derecho no impedirá un ejercicio adicional o el de cualquier otro derecho o privilegio.

### **DÉCIMA.- LEY Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

El presente Convenio, según lo establecido en el artículo 4.1 d) de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público** es de naturaleza mercantil y será regido según la ley española, y en particular por el Código de Comercio y, en su defecto, por el Código Civil.

Ambas partes, con renuncia al Fuero propio que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital, para la resolución de cualquier cuestión derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.

**LA FUNDACIÓN**

Fdo.: D. Enrique Collar Monterrubio  
**Fundación Atlético de Madrid**

**EL AYUNTAMIENTO**

Fdo.: D. José Folgado Blanco  
**Ayuntamiento de Tres Cantos**